

El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2021, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso, aprobar la Expedición del **Reglamento de Cambio Climático en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en los siguientes términos:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se aprueba la expedición del Reglamento de Cambio Climático en el Municipio de San Nicolás de los Garza, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial Número 153, de
fecha 03 de diciembre de 2021

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de interés general, así como de observancia obligatoria en el territorio del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y establece disposiciones para prevenir y enfrentar los efectos adversos de la crisis climática, así como promover y fortalecer la resiliencia socioambiental dentro del territorio municipal.

Este reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano, a través de la implementación de una política pública para la acción ante el cambio climático y resiliencia;
- II. Reducir la vulnerabilidad de los habitantes, así como del territorio, los ecosistemas, las actividades económicas, así como la infraestructura y servicios del municipio;
- III. Establecer las acciones de mitigación, adaptación y resiliencia ante el cambio climático a realizar por el municipio;
- IV. Promover la educación y cultura ambiental, en materia de cambio climático para reconocer las causas y efectos de este fenómeno, así como las acciones para la prevención, mitigación, adaptación y resiliencia e
- V. Impulsar el desarrollo y la implementación de instrumentos para la toma de decisiones, como inventarios y programas relacionados.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Adaptación:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos climáticos proyectados, reales o sus efectos que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos; se clasifica en adaptación basada en comunidades, en los ecosistemas o en el riesgo.
- II. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- III. **Arborización:** Acción para repoblar zonas deforestadas con árboles y arbustos;

- IV. **Área metropolitana:** Área metropolitana de Monterrey integrada por nueve municipios;
- V. **Atlas de riesgo:** Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables consideran los actuales y futuros escenarios climáticos;
- VI. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier hábitat incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- VII. **Cambio climático:** Variación de las tendencias históricas de las variables meteorológicas por al menos 30 años que caracterizan el clima, atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;
- VIII. **Cambio de uso de suelo:** Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;
- IX. **CO₂e (equivalente):** El Dióxido o Bióxido de carbono equivalente es la unidad de medida estandarizada que permite comparar la cantidad emitida de diferentes GyCEI y se reporta en toneladas;
- X. **Comisión:** La Comisión Intersecretarial para la Protección Ambiental y la Crisis Climática;
- XI. **Consejo consultivo:** Órgano de consulta y retroalimentación integrado por representantes de la ciudadanía;
- XII. **Crisis climática:** Denominación que expresa la magnitud, intensidad y velocidad del cambio que se está produciendo en el clima que no se limita a escenarios futuros si no que incluye la actual situación que está viviendo el planeta y que está poniendo en peligro el desarrollo de la vida en el mismo;

- XIII. Degradación:** Proceso de disminución de la capacidad de los ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como de la capacidad productiva;
- XIV. Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XV. Emisiones de GyCEI:** Liberación de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero en una zona y un periodo de tiempo específicos;
- XVI. Energías renovables:** Aquéllas que utilizan energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica;
- XVII. Fondo Municipal para la Protección Ambiental y la Crisis Climática:** Instrumento económico que contribuye a materialización de las líneas estratégicas del Programa Municipal para la Protección Ambiental y el Cambio Climático;
- XVIII. Fuentes emisoras:** Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;
- XIX. Gases y Compuestos de efecto invernadero (GyCEI):** Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos que absorben y emiten radiación infrarroja, tales como: Dióxido de carbono (CO₂), Metano (CH₄), Óxido Nitroso (N₂O), Perfluorocarbonos (PFC), Hidrofluorocarbonos (HFC), Hexafluoruro de azufre (SF₆), Carbono Negro (N), así como los que sean señalados por el INECC y el IPCC en sus informes sucesivos; los GyCEI se reportan en Toneladas de CO₂ equivalente (CO₂eq);
- XX. Gobierno Municipal:** Las dependencias de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del municipio de San Nicolás de los Garza;
- XXI. Huellas ecológicas, de carbono e hídrica:** Estimación del impacto de las actividades humanas en el medio ambiente, de la cantidad de carbono emitido y la cantidad de agua consumida, respectivamente;

- XXII. INECC:** Instituto Nacional de Cambio Climático;
- XXIII. Inventario y monitoreo de EC:** El Inventario y monitoreo de Emisiones Contaminantes se enfoca en las sustancias tóxicas que dañan el medio ambiente y la salud de los ecosistemas o las personas, emitidas en forma líquida, sólida o gaseosa;
- XXIV. Inventario de Emisiones de GyCEI:** El Inventario de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI), el cual no debe confundirse con el Inventario y Monitoreo de Emisiones Contaminantes;
- XXV. IPCC:** Por sus siglas en inglés, el Panel Intergubernamental de Cambio Climático;
- XXVI. Ley Estatal:** La Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;
- XXVII. Ley General:** La Ley General de Cambio Climático;
- XXVIII. Mitigación:** Estrategia que integra políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes o aumentar los sumideros de GyCEI y las causas antropogénicas del cambio climático;
- XXIX. Las NDC:** Las Contribuciones Nacionalmente Determinadas de México para el Acuerdo de París;
- XXX. Los ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas;
- XXXI. Programa Municipal para la Protección Ambiental y la Crisis Climática:** Instrumento rector de la política municipal en materia de cambio climático y resiliencia; con alcances de corto, mediano y largo plazo y proyecciones y previsiones de hasta quince años;
- XXXII. Resiliencia:** Capacidad de los sistemas naturales, sociales o económicos de infraestructura y servicios para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;
- XXXIII. Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y

restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

- XXXIV. Secretaría de Medio Ambiente:** La Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León;
- XXXV. Soluciones basadas en la naturaleza (SbN):** Conjunto de acciones o políticas de protección, conservación, restauración y manejo sostenible de ecosistemas para hacer frente a desafíos sociales del desarrollo y la crisis climática. Incluye todas las acciones para proteger, gestionar de forma sostenible, y restaurar los ecosistemas naturales o modificados, que abordan los desafíos sociales de manera efectiva y adaptativa, proporcionando simultáneamente beneficios para el bienestar humano y la biodiversidad;
- XXXVI. Unidad responsable:** Unidad de Protección Ambiental y Cambio Climático y
- XXXVII. Vulnerabilidad:** Nivel a que un sistema es susceptible o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluidos la variabilidad climática y los fenómenos extremos; la vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

Artículo 4. En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicarán las disposiciones contenidas en las leyes generales y estatales en materia ambiental y de cambio climático, así como en las disposiciones municipales correspondientes, los NDC, los tratados y acuerdos internacionales.

TÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES, COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES EN LA MATERIA Y LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES

Artículo 5. Las atribuciones que el presente reglamento le otorga al gobierno municipal serán ejercidas a través de las autoridades y dependencias siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El R. Ayuntamiento;
- III. La Secretaría Técnica;
- IV. La Unidad de Protección Ambiental y Cambio Climático;
- V. La Secretaría de Finanzas y Tesorería;
- VI. La Secretaría de Servicios Públicos;
- VII. La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. La Secretaría de Movilidad;
- IX. La Secretaría de Participación Ciudadana;
- X. La Secretaría de Desarrollo Humano;
- XI. La Contraloría Municipal;
- XII. La Consejería Jurídica;
- XIII. La Dirección de Ordenamiento Patrimonial;
- XIV. La Dirección General de Bienestar;
- XV. La Dirección General de Salud;
- XVI. La Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XVII. La Dirección de Inspección;
- XVIII. Los Institutos Municipales como el INPLADEM y el IMDC;
- XIX. Los presidentes de las comisiones de medioambiente y de protección civil del R. Ayuntamiento y
- XX. Las demás Secretarías y Direcciones relacionadas con este reglamento.

Artículo 6. De conformidad con lo establecido tanto en la ley general como en la ley estatal son competencia del gobierno municipal, a través de sus áreas, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, implementar y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Promover la incorporación de la política municipal en materia de cambio climático como eje transversal a las políticas públicas del municipio, al menos en los temas de
 - a) Protección ambiental, equilibrio ecológico y la funcionalidad de los ecosistemas;
 - b) Planeación y desarrollo urbano;
 - c) Protección civil;

- d) Gestión de los residuos municipales;
 - e) Acciones que promuevan el uso del transporte público y la pirámide invertida de la movilidad;
 - f) Ahorro y cuidado de los recursos naturales como el agua, suelo, calidad del aire y de los recursos energéticos y
 - g) Fomento de la economía circular local;
- III.** Incorporar en los instrumentos de la política ambiental y urbana, tales como el programa de desarrollo urbano y sus planes parciales, el programa de ordenamiento ecológico del municipio y la evaluación del impacto ambiental las acciones de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;
- IV.** Coadyuvar con los gobiernos federal, del Estado y del área metropolitana en la planeación y difusión de proyectos, acciones, medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;
- V.** Solicitar a las personas físicas, morales y a instituciones la información para elaborar, actualizar y publicar el Inventario de Emisiones de GyCEI del Municipio y el Inventario y Monitoreo de Emisiones Contaminantes;
- VI.** Proporcionar a la Secretaría de Medio Ambiente la información con que cuente de fuentes emisoras de su competencia, para efectos de la integración del registro estatal que opere en la Entidad;
- VII.** Elaborar, actualizar y publicar el atlas de riesgo municipal, considerando el cambio climático;
- VIII.** Realizar talleres, cursos y mesas de trabajo con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de protección ambiental y cambio climático;
- IX.** Integrar criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal en materia de cambio climático en los planes de desarrollo urbano y planes sectoriales del municipio y, en su caso, de carácter metropolitano;
- X.** Formular, coordinar y evaluar el Programa Municipal de Protección Ambiental y la Crisis Climática y

- XI.** Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON OTRAS AUTORIDADES

Artículo 7. El gobierno municipal participará con los gobiernos federal y del Estado de Nuevo León y con los correspondientes de los Municipios que integran el Área Metropolitana, en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores educativo, público, social y privado para la realización de acciones e inversiones que deriven de la política estatal y municipal en materia de cambio climático, así como integrar la información que permita un mejor cumplimiento del programa estatal y municipal en la materia.

Artículo 8. El gobierno municipal deberá establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el fomento, promoción y ejecución de acciones y actividades para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 9. Son atribuciones de la Unidad responsable las siguientes:

- I.** Formular, coordinar y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, en concordancia con la política nacional y estatal;
- II.** Solicitar, a las áreas que conforman el gobierno municipal y los organismos públicos descentralizados municipales, la información para desarrollar los instrumentos incluidos en este reglamento y los programas y proyectos que emanen de ellos;
- III.** Solicitar a las personas físicas y morales y a la ciudadanía en general la información para integrar inventarios y monitorear la calidad del medio

ambiente y, en general, para estimar las huellas ecológicas, de carbono e hídrica de sus actividades;

- IV. Integrar y convocar al Consejo Consultivo y Ciudadano de Gobernanza Climática para el Desarrollo Sostenible y
- V. Conducir los procesos participativos en la formulación del Programa de Protección Ambiental y Crisis Climática.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 10. Se crea la comisión integrada por los titulares de la Unidad responsable, la Secretaría Técnica, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, la Secretaría de Servicios Públicos, la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la Secretaría de Movilidad, la Dirección General de Bienestar, la Dirección General de Salud, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, los presidentes de las comisiones de medioambiente y de protección civil del R. Ayuntamiento, presidida por el titular de la Unidad responsable, misma que será de carácter permanente y tendrá como objetivo que la política municipal de protección ambiental y cambio climático sea transversal a las actividades del gobierno municipal.

Artículo 11. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Validar los indicadores y resultados de evaluación del Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática;
- II. Analizar la factibilidad de las acciones que integran el Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática;
- III. Identificar el potencial territorial para implementar el Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática y
- IV. Colaborar en la operación del Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE CAMBIO CLIMÁTICO
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 12. Se constituirá el consejo como órgano de consulta y retroalimentación de la política municipal de protección ambiental y cambio climático integrado por representantes de la ciudadanía, especialistas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de los sectores el cual será paritario e incluyente en su conformación, con las siguientes atribuciones:

- I. Validar los indicadores y resultados de evaluación del Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática;
- II. Establecer las reglas de operación, seguimiento y vigilancia del Fondo Municipal para la Protección Ambiental y la Crisis Climática;
- III. Validar los procesos participativos y de comunicación de las acciones y proyectos del Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática y
- IV. Validar las sanciones establecidas en este reglamento.

TÍTULO TERCERO
DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL

Artículo 13. La formulación, aplicación y evaluación de la política municipal en materia de cambio climático se rige por los principios de:

- I. **Precaución:** Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación necesarias para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;

- II. **Prevención:** Por ser el medio más eficaz para garantizar la salud, el bienestar y la seguridad de la población, preservar el equilibrio ecológico ante los efectos adversos del cambio climático y evitar impactos negativos y daños al ambiente;
- III. **Sostenibilidad ecológica:** En la protección, uso, aprovechamiento sostenible y restauración de los ecosistemas, así como los elementos, recursos naturales y biodiversidad que los integran priorizando la atención de las necesidades medioambientales como la calidad del aire y los ecosistemas naturales y urbanos;
- IV. **Sostenibilidad social:** Puesto que la corresponsabilidad y la concertación entre el gobierno municipal y la sociedad en el desarrollo de la política municipal en materia de cambio climático debe enfocarse prioritariamente a atender a la población y grupos en situación de vulnerabilidad, favorecer la salud y seguridad humana y asegurando que las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático no incrementen la desigualdad territorial y los conflictos socio ambientales;
- V. **Sostenibilidad económica:** Compatibilidad y gradualidad en la transición hacia una competitividad integradora de la sustentabilidad como medio y como fin. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, la adaptación y la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales genera beneficios económicos;
- VI. **Transición productiva y del consumo:** Para conducir la adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono, una mejor calidad de vida de la población y el incremento de la capacidad productiva y reproductiva de los ecosistemas;
- VII. **Integralidad y transversalidad:** Al adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como de colaboración y concertación con los sectores social y privado, para asegurar la eficaz planeación e instrumentación de la política nacional, estatal y municipal en materia de cambio climático;
- VIII. **Participación informada, incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad:** En

la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la política municipal en materia de cambio climático, promovida desde el ámbito educativo y la comunicación e integradora de aspectos de género, etnia, discapacidad o desigualdad;

- IX. Responsabilidad ambiental:** Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, compensar y, en última instancia, reparar y restaurar los daños que cause;
- X. Compensación ambiental:** Quien realice obras o actividades que tengan un impacto ambiental positivo y favorezcan la mitigación al cambio climático recibirán proporcionalmente los beneficios económicos derivados de éstos;
- XI. No regresión:** Ya que ha de garantizarse que ninguna acción del gobierno municipal disminuya el nivel de eficacia de la acción ante el cambio climático y ante la protección ambiental previamente alcanzado y
- XII. Transparencia, acceso a la información y a la justicia:** Considerando que los distintos órdenes de gobierno deben poner a disposición de la población la información relativa al cambio climático y fomentar la participación informada, así como facilitar y proporcionar acceso efectivo a los procedimientos administrativos y judiciales.

CAPÍTULO II **DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL** **DE CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 14. Son instrumentos de la política municipal de cambio climático los siguientes:

- I.** El Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática;
- II.** El Inventario de Emisiones de GyCEI y el de Emisiones Contaminantes;
- III.** El Atlas de Riesgos;

- IV. El Sistema de Información Socio ambiental del Territorio;
- V. El Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia y
- VI. Los demás instrumentos que se generen para el cumplimiento del objeto de este reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CRISIS CLIMÁTICA

Artículo 15. El Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática es el instrumento rector de la política municipal en la materia, con alcances de corto, mediano y largo plazo, así como proyecciones y previsiones a 2030 y posteriormente conforme se actualicen las NDC y los ODS.

Dicho programa establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el gobierno de México, la política nacional y estatal de cambio climático, la Visión 2030 de San Nicolás de los Garza y demás normatividad aplicable.

Artículo 16. La Unidad responsable deberá iniciar el proceso de actualización del Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática dentro del primer semestre de cada administración.

Artículo 17. El gobierno municipal podrá desarrollar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y los gobiernos del área metropolitana, programas de carácter intermunicipal y metropolitano siempre y cuando tal objetivo se asiente en los acuerdos de coordinación y asociación municipal que se suscriban para atender las necesidades conjuntas de acción ante el cambio climático.

Artículo 18. El Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática contendrá al menos:

- I. Su aporte a la vital relevancia de la protección ambiental y la acción ante el cambio climático, su necesidad y oportunidad estratégica para el desarrollo integral y sustentable del municipio;
- II. El contexto de política pública en que se aplica, su vinculación con el resto de los instrumentos de planeación del municipio y con la situación económica, ambiental y social del mismo;
- III. Objetivos, metas, acciones e instrumentos con perspectiva de corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la política nacional y estatal;
- IV. Las metas deben ser específicas, medibles, alcanzables, relevantes y especificar el tiempo que tomará alcanzarlas;
- V. Los escenarios climáticos y los diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación;
- VI. Las previsiones para el cumplimiento gradual de los objetivos, principios, criterios y disposiciones para la adaptación y mitigación previstas en las leyes general y estatal;
- VII. Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas y los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances;
- VIII. Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas, con metas compartidas;
- IX. La medición, monitoreo, reporte, verificación de las medidas y acciones de protección ambiental, de mitigación y adaptación al cambio climático propuestas mediante indicadores y parámetros;
- X. Las oportunidades de reducción de contaminación ambiental y de mitigación para reducir emisiones de gases de efecto invernadero o captura de carbono en el municipio, en el ejercicio de sus competencias, en al menos donde el gobierno municipal tiene competencia de los siguientes sectores;

a) Administración pública;

- b)** Espacio público, movilidad y transporte;
- c)** Vivienda y hogares;
- d)** Comercial;
- e)** Servicios privados;
- f)** Academia;
- g)** Industrial;
- h)** Turismo y entretenimiento;
- i)** Suelos, sus usos y cambios de uso;
- j)** Cuerpos de agua, naturales y artificiales;
- k)** Áreas naturales protegidas, ecosistemas urbanos y parques;
- l)** Vegetación;
- m)** Agricultura urbana;
- n)** Residuos de su competencia;
- o)** Construcción y obra pública;
- p)** Generación y consumo energético, incluyendo ahorro, eficiencia energética y fuentes alternas de energía;
- q)** Otras actividades económicas de relevancia en el Municipio y
- r)** Otros servicios públicos.

XI. El Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática deberá contener al menos los siguientes ejes, más los que considere el Consejo:

- a)** Protección Ambiental;
- b)** Gobernanza climática;
- c)** Prospectiva socio ambiental;
- d)** Resiliencia; y
- e)** Comunicación.

XII. Las propuestas de proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores y la ciudadanía deberán contener:

- a).** Los cobeneficios y relación con los ODS y las NDC;
- b).** Su metodología de jerarquización, considerando los criterios contenidos en la Estrategia Nacional de Cambio Climático;
- c).** Su metodología y responsable acreditado de validación y verificación;
- d).** Su clasificación en corto, mediano y largo plazo;
- e).** Su ubicación y extensión en el territorio y su rango temporal;
- f).** La población municipal beneficiada;
- g).** Los ecosistemas y la biodiversidad municipales beneficiados;
- h).** La estimación de contaminación evitada, remediada o compensada;

- i). Su descripción y la estimación de reducción de GyCEI, captura de carbono con la que contribuirán;
- j). Las medidas de adaptación clasificadas por impacto del cambio climático y su potencial de beneficio;
- k). Las acciones de comunicación y educación ambiental para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- l). Los convenios interinstitucionales, fuentes de financiamiento y acciones de gobernanza necesarias para llevarlos a cabo;
- f). Otras acciones con efecto de mitigación de gases de efecto invernadero, incluidas en planes y programas del gobierno del Estado, del gobierno federal y en los acuerdos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte e
- g). Indicadores sociales en el tema de gobernanza, inclusión y equidad de género.

Artículo 19. La formulación del Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática será un proceso técnico-político transparente y se deberá asegurar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva por lo que deberá mantener una campaña en redes sociales anunciando el progreso de formulación y las actividades participativas.

Artículo 20. El proyecto de Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática se someterá a consulta pública a través de medios electrónicos, escritos y presenciales, procurando la generación mínima de residuos, para recabar participaciones, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Con una anticipación mínima de veinte días hábiles, el gobierno municipal, en coordinación con la Comisión y el Consejo, publicará y difundirá la convocatoria en al menos el periódico de mayor circulación y redes sociales, de la fecha a partir de la cual el proyecto de Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática estará disponible para su consulta, incluyendo:
 - a) Fechas, horarios y lugares para los foros de consulta ciudadana;
 - b) Objetivos y temática del foro;
 - c) Vías, medios, forma y términos de presentación de participaciones;
 - d) Mecánicas de trabajo en la realización de los foros y

- e) Términos para la presentación de conclusiones.
- II. El gobierno municipal, en coordinación con el Consejo, publicará el proyecto terminado del Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática al menos en la página oficial del municipio, así como todos aquellos datos y requisitos que el municipio considere pertinentes, los cuales estarán disponibles al público durante al menos veinte días hábiles. De manera específicas e identificarán las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad con necesidades especiales a fin de utilizar los medios de comunicación y lugares con los que están familiarizados.

Cualquier persona física, moral o institución podrá emitir sus observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios al proyecto por medio de las siguientes vías:

- a) Correo electrónico, mismo que determinará el municipio;
- b) De manera escrita, debiendo dirigirse a la dependencia o entidad que determine el municipio y
- c) De manera presencial, en el foro de consulta pública al que convoque la dependencia o entidad que determine el municipio.
- III. Una vez transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones anteriores, el municipio, en coordinación y con el auxilio de la Comisión y el Consejo, contará con un término de treinta días hábiles para revisar, analizar y evaluar las participaciones recibidas tanto por vía electrónica como por escrito, a las cuales recaerá contestación por la misma vía indicando las razones por las cuales fueron o no consideradas las opiniones de quienes participaron;
- IV. Para la consulta pública presencial, la dependencia o entidad que determine el municipio realizará al menos un foro en la cabecera municipal, en donde se organizarán mesas de trabajo para emitir y atender las participaciones según el número y temáticas que considere pertinentes, garantizando el acceso a una participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad;
- V. El gobierno municipal, en coordinación y con el auxilio de la Comisión y el Consejo, así como los actores involucrados en el Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática contarán con un término de veinte días hábiles para incorporar al proyecto las participaciones que se hayan considerado procedentes y

- VI.** Habiendo cumplido con las fracciones anteriores, deberá ser remitido al R. Ayuntamiento para la aprobación y, en su caso, promulgación y publicación.

Artículo 21. El Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática habrá de ser evaluado dentro de los seis primeros meses del inicio del periodo constitucional del gobierno municipal por la Unidad responsable y con auxilio de la Comisión, considerando los informes anuales que elaborará el gobierno municipal a través de las dependencias correspondientes. Deberán realizarse informes anuales que contendrán al menos los avances y resultados de los proyectos, acciones y medidas establecidas en el programa y el cumplimiento a las metas en el establecidas.

Artículo 22. Los proyectos, acciones y medidas contemplados en el Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática que corresponda realizar a las dependencias del gobierno municipal, deberán ejecutarse en función de los recursos y la disponibilidad presupuestaria aprobados para dichos fines en el ejercicio fiscal que corresponda a su unidad administrativa y de las disposiciones que regulen el ejercicio del Fondo Municipal para la Protección Ambiental y la Crisis Climática.

CAPÍTULO IV

DEL INVENTARIO DE EMISIONES DE GYCEI Y EL INVENTARIO DE EMISIONES CONTAMINANTES

Artículo 23. El Inventario de Emisiones Contaminantes será corresponsabilidad de la Unidad responsable con la Comisión y el Consejo de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidas por los gobiernos estatal y federal, el cual deberá incluir, al menos, las emisiones de contaminantes de las actividades económicas de competencia municipal, de los residuos sólidos municipales, de los vehículos privados de los habitantes del municipio, del consumo de energéticos en hogares, de los edificios e infraestructura públicos y los servicios y actividades brindados por el gobierno municipal.

Artículo 24. La elaboración del Inventario de GyCEI será corresponsabilidad de la Unidad responsable con la Comisión y el Consejo, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidas por los gobiernos estatal y federal y la propia del IPCC, el cual deberá:

- I. Integrar el inventario de emisiones GyCEI, en el formato que determine la autoridad estatal y remitir los datos por medio de la herramienta y lineamientos que indique para la integración anual del inventario GyCEI;
- II. Reportar anualmente el inventario de GyCEI en el sistema de información de cambio climático; debe incluir las emisiones reportadas en el registro GyCEI por sector, por tipo de energético, por año, entre otros;
- III. Reportar el inventario de GyCEI en torno al cambio climático a través del sistema a efecto de dar seguimiento y evaluación a la estrategia estatal e
- IV. Incluir al menos las emisiones de GyCEI de las actividades económicas de competencia municipal, de los residuos sólidos municipales, del transporte, del consumo de energéticos en hogares, de los edificios e infraestructura públicos y los servicios y actividades brindados por el gobierno municipal.

CAPÍTULO V **DEL ATLAS DE RIESGOS**

Artículo 25. En el Atlas Municipal de Riesgos el gobierno municipal deberá incluir, al menos, una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático considerando los escenarios del INECC y el IPCC, así como observarlo para orientar la planeación urbana, la infraestructura verde y la resiliencia de la ciudad.

CAPÍTULO VI **DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL TERRITORIO**

Artículo 26. El gobierno municipal deberá crear el Sistema Socio ambiental de Territorio, una plataforma de libre acceso que incluye la información relacionada con los temas de este reglamento con el objetivo de promover la conciencia sobre la problemática ambiental y de la crisis climática incluyendo, al menos:

- I. Mapa de distribución de Emisiones de GyCEI y Emisiones Contaminantes;
- II. Ubicación de zonas de mayor riesgo ante eventos hidrometeorológicos extremos;

- III. Ubicación de las acciones de mitigación y adaptación;
- IV. Indicadores espaciales emanados del Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática;
- V. Ubicación de las áreas naturales y áreas verdes;
- VI. Inventario de árboles y observaciones ciudadanas de la biodiversidad;
- VII. Ubicación de los huertos comunitarios y caseros;
- VIII. Ubicación de negocios que promueven la economía circular y emprendimientos verdes;
- IX. Ubicación de centro de acopio para materiales reciclables;
- X. Ubicación de la infraestructura para gestionar los eventos hidrometeorológicos extremos;
- XI. Ubicación de la infraestructura para promover la movilidad no motorizada y el transporte público;
- XII. Red hidrológica;
- XIII. Ubicación de instituciones de atención a eventos hidrometeorológicos extremos e impactos del cambio climático;
- XIV. Ubicación de proyectos del Plan Visión 2030 y actividades de urbanismo táctico y
- XV. Otras actividades que ya realiza por parte del gobierno municipal en los temas del reglamento.

Artículo 27. La Unidad responsable administrará la información en observancia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO VII

DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LA CRISIS CLIMÁTICA

Artículo 28 El gobierno municipal constituirá el Fondo Municipal para la Protección Ambiental y la Crisis Climática con la naturaleza jurídica que el Ayuntamiento establezca y operará con base en las reglas que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento. En cualquier caso, dicho fondo será un instrumento económico progresivo e irreductible para hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el Programa Municipal de Protección

Ambiental y Crisis Climática o bien, que sin estar previstas se requieran llevar a cabo.

Artículo 29. El patrimonio del Fondo Municipal para la Protección Ambiental y la Crisis Climática se integrará con los recursos económicos siguientes:

- I. Las asignaciones presupuestales establecidas en el presupuesto de egresos del municipio de San Nicolás de los Garza;
- II. Las aportaciones que realicen los gobiernos municipal, estatal o federal;
- III. Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales, públicas o privadas para el cumplimiento de los fines de este reglamento y
- IV. Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto.

TÍTULO CUARTO **DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO** **CLIMÁTICO Y EL REGISTRO DE EMISIONES**

CAPÍTULO I **DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO** **CLIMÁTICO**

Artículo 30. En materia de mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero se deberán considerar las siguientes directrices:

- I. Asegurar la congruencia entre acciones de mitigación con las de adaptación y los temas de la agenda 2030;
- II. Promover la reducción de la huella ecológica, hídrica y de carbono de las actividades del gobierno;

- III. Promover el manejo integral de residuos sólidos urbanos que facilite la separación desde el sitio de generación del residuo;
- IV. Fortalecer la infraestructura vial en materia de movilidad no motorizada;
- V. Dar prioridad a las acciones que tengan mayor costo beneficio, respecto al carbono evitado, mitigado o capturado;
- VI. No incrementar la desigualdad socio ambiental;
- VII. No deberá ser perjudicial a los ecosistemas, especialmente en el tema de hábitat y biodiversidad;
- VIII. Incrementar los sumideros de carbono, la restauración de los ecosistemas, con la arborización con especies adecuadas, así como la reconversión de áreas verdes públicas y privadas en ecosistemas urbanos y la conservación del patrimonio natural;
- IX. Incrementar la agricultura urbana y jardines de polinizadores, así como la producción de composta con residuos orgánicos;
- X. Promover que las personas con actividad económica participen de forma voluntaria en el mercado estatal de bonos de carbono;
- XI. Facilitar la vinculación de las personas con las fuentes de financiamiento en el tema de cambio climático, la economía circular y la recuperación verde y
- XII. Las demás que el Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática o las leyes y reglamentos de la materia determinen.

Artículo 31. En materia de la adaptación a los impactos del cambio climático se deberán considerar las siguientes directrices:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad, los ecosistemas y la biodiversidad ante los efectos del cambio climático;

- II. Dar prioridad a las comunidades y grupos con mayor exposición y vulnerabilidad ante los impactos del cambio climático;
- III. Promover la cultura de la previsión ante eventos hidrometeorológicos extremos;
- IV. Dar prioridad a las acciones que tengan mayor costo beneficio, respecto a la siniestralidad histórica y proyectada de los eventos hidrometeorológicos extremos;
- V. Incluir las soluciones basadas en la naturaleza, así como la adaptación basada en comunidades, los ecosistemas y el riesgo y
- VI. Las demás que el Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática o las leyes y reglamentos de la materia determinen.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE EMISIONES GYCEI y MONITOREO AMBIENTAL PARA LOS INVENTARIOS

Artículo 32. Implementar el registro de emisiones GyCEI para establecimientos con emisiones menores a 5,000 toneladas; pero mayores o iguales a 500 toneladas de CO₂e anuales y de emisiones contaminantes y en los giros denominados de competencia municipal en los diferentes marcos normativos relacionados como el de cambio climático, medio ambiente y protección civil.

Artículo 33. Se consideran sujetos obligados a reporte todas aquellas personas físicas o colectivas que desarrollen en el municipio una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área fijas o móviles y cuya operación genere emisiones directas o indirectas de GyCEI en el rango establecido en el artículo 32.

Artículo 34. Los sujetos obligados a reporte tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Brindar la información necesaria para estimar las emisiones directas e indirectas de GyCEI y de las Emisiones Contaminantes;
- II. Apoyar en la identificación de las emisiones directas e indirectas;

- III. Reportar anualmente sus emisiones directas e indirectas y
- IV. Permitir la verificación de la información reportada en los términos del presente reglamento a través de los organismos previstos en el mismo.

TÍTULO QUINTO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 35. El gobierno municipal promoverá la participación social de los habitantes del municipio en la planeación y vigilancia de la política pública municipal en materia de protección ambiental, cambio climático y resiliencia.

Artículo 36. Para lo anterior y a través de las dependencias competentes, el gobierno municipal deberá:

- I. Convocar a las organizaciones del sector social y privado a que participen con sus opiniones y propuestas de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y fortalecimiento de la resiliencia;
- II. Otorgar reconocimientos al mérito ambiental y acciones contra el cambio climático a los esfuerzos destacados de la sociedad y
- III. Acordar acciones de coordinación con los sectores social y privado para la aplicación de las medidas de mitigación y adaptación previstas en este reglamento, así como las adicionales propuestas por dichos sectores.

TÍTULO SEXTO

DE LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y SANCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 37. La Unidad responsable podrá ordenar visitas de inspección o verificación, a las personas físicas y colectivas que sean fuentes emisoras de competencia municipal, a efecto de constatar el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental para lo cual se auxiliará tanto con la Dirección de Inspección como con la de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 38. En caso de incumplir con el reporte del registro de emisiones de GYCEI o de falsear los datos del mismo, las sanciones aplicables a los sujetos obligados a reportar van desde una llamada de atención, una multa de 15 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, la suspensión provisional, la revocación de licencia hasta la clausura definitiva.

Artículo 39. Para establecer la sanción se considerarán las siguientes agravantes:

- I. Reincidencia;
- II. Exceso de emisiones GyCEI;
- III. Intento de sobornar a la autoridad;
- IV. Incumplimiento del Reglamento de Protección al Medio Ambiente;
- V. Participar en la destrucción del patrimonio natural;
- VI. Pertenecer al padrón de proveedores del Municipio;
- VII. Ser beneficiario de algún programa Municipal y
- VIII. Las que la autoridad considere pertinentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. La Unidad responsable deberá formular el Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático en un plazo no mayor a un año, posterior a la publicación del Inventario de Emisiones de GyCEI.

CUARTO. El Fondo Municipal para la Protección Ambiental y la Crisis Climática se creará a partir de la publicación del Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática; la Secretaría de Finanzas y Tesorería, escuchando

a la Unidad responsable, deberá considerar una partida presupuestal progresiva e irreductible, misma que deberá preverse cada anualidad.

QUINTO. La Unidad responsable, en conjunto con la Comisión y el Consejo, deberán diseñar las reglas de operación del Fondo Municipal para la Protección Ambiental y la Crisis Climática; su constitución y operación deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en los presupuestos de ingresos y egresos del ejercicio fiscal que correspondan.

SEXTO. Las sanciones establecidas en el presente reglamento no entrarán en vigor hasta que se establezca en el Programa Municipal de Protección Ambiental y Crisis Climática la estrategia de comunicación que contemple la sensibilización, la educación ambiental y la capacitación a los sujetos de monitoreo.

SEPTIMO. La Unidad responsable, en conjunto con la Comisión y el Consejo, coordinarán la elaboración de las normas técnicas que requieran los Instrumentos que emanen de este reglamento.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 25 de noviembre de 2021.

C. DANIEL CARRILLO MARTINEZ DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
PRESIDENTE MUNICIPAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JULIO CESAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ
SINDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE SAN
NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Dado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León
a los 25-veinticinco días del mes de noviembre del año 2021-dos mil veintiuno.